

Capacitación a Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) para promover el respeto de la equidad de género en las comunidades indígenas

Training for non-governmental organizations (NGOs) to promote respect for gender equity in indigenous communities

MADRIGAL-GUERRERO, Susana†

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Santiago Tapia 403, Morelia, Michoacán, México

ID 1^{er} Autor: Susana, Madrigal-Guerrero / ORC ID: 0000-0001-6292-3343, Researcher ID Thomson: T-8821-2018

Recibido 29 de Febrero, 2018; Aceptado 30 Marzo, 2018

Resumen

La labor de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) debería de servir para salvaguardar e informar a la población sobre sus derechos y garantías fundamentales, en especial a las mujeres, dado que se encuentran en situación de riesgo permanente agravada si se trata de mujeres indígenas. Son un apoyo para denunciar irregularidades y buscar que se resuelvan estas denuncias en las instancias públicas correspondientes. El conocer en primera instancia la situación, las condiciones de trabajo y las dificultades que tienen que sortear los actores sociales; nos permite por una parte detectar las debilidades de estas y por otro lado, mapear la situación real de la inequidad de género en los pueblos y comunidades Indígenas que prevalece en las entidades. La información obtenida nos permitirá realizar propuestas y actividades dirigidas a fortalecer las capacidades de las ONG's y proponer estrategias para un mejor abordaje de la problemática de la inequidad de género en los pueblos y comunidades indígenas. Metodología. Para esta investigación se entrevistó a 15 ONG's del país que abordan el tema de equidad de género en los pueblos y comunidades indígenas.

ONG's, Indígenas, Capacitación, Mujer, Derechos

Abstract

The work of non-governmental organizations (NGOs) should serve to safeguard and inform the population about their fundamental rights and guarantees, especially to women, given that they are in a situation of permanent aggravated risk if they are women indigenous. They are a support to report irregularities and seek to resolve these complaints in the corresponding public instances. Knowing in the first instance the situation, the working conditions and the difficulties that social actors have to overcome; it allows us, on the one hand, to detect the weaknesses of these and on the other hand, to map the real situation of gender inequality in the Indigenous peoples and communities that prevails in the entities. The information obtained will allow us to make proposals and activities aimed at strengthening the capacities of NGOs and propose strategies for a better approach to the problem of gender inequality in indigenous peoples and communities. For this research, 15 NGOs were interviewed in the country that address the issue of gender equity in indigenous peoples and communities.

NGOs, Indigenous people, Training, Women, Rights

Citación: MADRIGAL-GUERRERO, Susana. Capacitación a Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) para promover el respeto de la equidad de género en las comunidades indígenas. Revista de Filosofía y Cotidianidad. 2018, 4-10: 15-25.

† Investigador contribuyendo como primer autor.

Introducción

La situación de inequidad de género y desigualdad en la que se encuentra arraigado nuestro país sigue erosionando el tejido social, y con ello los derechos fundamentales de las personas, en especial de las mujeres. Apoyar el trabajo de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) es de gran trascendencia por el efecto multiplicador que conlleva. Al fortalecer su labor no solo se está impactando a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) también repercutirá a su vez en la población civil con la que trabajan, esa población en su mayoría desinformada, amenazada, en completa desventaja y en el más alto grado de vulneración.

Conocer con mayor precisión cuales son las circunstancias de trabajo y los avances o retrocesos experimentados por las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) en la materia de equidad de género, en específico en las comunidades indígenas, nos permitirá realizar actividades dirigidas a enfrentar dichas dificultades.

Por otra parte el análisis que pretendemos está dirigido a difundir la problemática de la equidad de género en los pueblos y comunidades Indígenas de nuestro Estado con el objeto de que se tomen los elementos para la mejora de las políticas públicas y acciones necesarias dirigidas a promover y proteger de la mejor manera el derecho a la equidad de género en los pueblos y comunidades Indígenas.

La elaboración de este análisis resulta ser imperativo ya que constituye la piedra angular para promover la mejora en el trabajo que realizan las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's). También tiene un impacto en la población que se beneficia de nuevas y mejores herramientas e información para resolver las diversas quejas y peticiones. Otro impacto no menos importante es el de divulgar esa información entre las instancias que se encuentran actualmente trabajando en el restablecimiento del orden y la paz en el Estados para todos, ya que la situación de la equidad de género en los pueblos y comunidades Indígenas es un tema que no se ha logrado dimensionar con exactitud, debido a la situación por la que atravesamos.

Evolución de los derechos y equidad en México

La mujer siempre se ha visto rezagada ante la sociedad debido al predominante orden social patrilíneo que presentamos. Lo poco que se conoce del México prehispánico se debe principalmente a lo relatado en las crónicas hispanas de autores como Gerónimo Mendieta, Bernardino de Sahagún, entre otros.

En la época prehispánica las actividades que debía de desarrollar la mujer dependían de su status social, sin embargo siempre se ubicó en un plano de subordinación. La mujer mexicana cihuapilli, es decir la mujer de la nobleza se dedicaba exclusivamente a la elaboración de tejidos y al cuidado de los hijos, no podía realizar actividades políticas y mucho menos podía acceder a cargos públicos. Las mujeres macehualtin o de clase baja además de dedicarse al cuidado de la familia debían ayudar a sus maridos en las actividades que éstos realizaran.

La situación de la mujer cambiaría un poco durante la conquista española donde encontraríamos una diferenciación entre las mujeres españolas y las indias. Por lo establecido en las Leyes del toro podemos observar una restricción a la capacidad de la mujer casada.

La situación de la mujer cambiaría un poco durante la conquista española donde encontraríamos una diferenciación entre las mujeres españolas y las indias. Por lo establecido en las Leyes del toro podemos observar una restricción a la capacidad de la mujer casada.

En la ley 54 de dicho ordenamiento se establece que la mujer no podía rechazar sin permiso de su marido ninguna herencia; la ley 55 enuncia que la mujer no puede realizar ningún contrato sin licencia de su marido y así mismo no podrá rechazar sin permiso de éste cualquier contrato que le llegue, al igual que se le prohíbe participar en algún juicio si no contaba con el consentimiento del esposo; la ley 56 confiere al cónyuge la facultad para otorgar, en caso de así desearlo una licencia general para que la mujer pueda obrar y en caso de que ésta obrase sin su licencia el artículo 58 confería el hombre el derecho a ratificar esos actos, por lo general este se aplicaba para supuesto planteado en la ley 59, es decir cuando el marido estuviere ausente.

A pesar de las restricciones, se podría encontrar un tipo de protección a la mujer en el artículo 52, en el cual se otorgaba a las futuras esposas, en caso de muerte del novio, el derecho a retener el 50% de los bienes que le hubiese dado antes de consumir el matrimonio en caso de que se le hubiese besado (hay que recordar que en aquella época este tipo de muestras de afecto eran incluso escandalosas). La independencia jurídica de la mujer se alcanzaba al quedar esta viuda, sin embargo, si volvía a contraer nupcias volvía ser considerada como incapaz aunque esta podía administrar y disponer de los bienes multiplicados del anterior matrimonio, pero debía reservar la propiedad a los hijos resultantes del primer matrimonio. (Transcripción de las Leyes de Toro).

Para las mujeres nativas encontramos algunas disposiciones legales en las leyes de Burgos, también conocidas como ordenanzas para el buen regimiento y tratamiento de los indios. En aquella época las mujeres indígenas realizaban trabajos pesados sin consideración alguna, serían las leyes de Burgos las que regularían e implementarían una mejora a sus condiciones laborales. Así se establecía que las mujeres solteras debían trabajar con sus padres y en caso de no tenerlos, ésta debía residir con otras mujeres en su misma situación; en caso de trabajar en alguna hacienda ésta recibiría un salario previamente acordado y; cuando la mujer se encontrase embarazada podría gozar de una licencia para ausentarse después del cuarto mes hasta que el niño cumpliera los tres años.

Un poco más adelante, durante la época colonial, encontraremos más flexibilidad hacia la figura femenina en razón de su casta. Para el año de 1588 Felipe II permitiría el acceso de las mujeres mestizas a la vida religiosa. Por disposición de la ley XIX de Don Felipe III se pedía que se construyeran y conservaran casas de recogimiento en donde se criaran a las indias, para que se les encaminara en la religión católica, se les enseñara el idioma español y cosas relativas a la vida política. Durante la independencia de México en el siglo XIX, la situación jurídica de la mujer no tuvo grandes cambios, seguía siendo dependiente legal y económica de su padre o su marido. Seguían siendo educadas para el desarrollo de actividades domésticas y en algunos casos se les enseñaba algún oficio y de verse en la necesidad de trabajar serían remuneradas por un salario inferior.

Sin embargo, en la época porfiriana vendría un cambio notable pues se abrirían varias escuelas: “en 1890 la Normal para señoritas que capacitaba al personal docente; 1892 la escuela de artes y oficios...; 1903 la escuela mercantil << Miguel Lerdo de tejada>>.” De esta misma forma se expandió su participación en el ámbito laboral, pues antes al trabajar principalmente como sirvientas o en el campo, ahora trabajaban en el comercio o en la industria, sin embargo recibían salarios mucho menores a los hombres.

El siglo XX se caracterizaría por la lucha constante de la mujer para la obtención de sus derechos, principalmente los derechos político electorales. A inicios de siglo se daría en nuestro país un movimiento social conocido como la Revolución, en el cual las mujeres, que se les conocía como adelitas, tendrían un rol muy activo, pero, a pesar de su participación cuando la guerra civil concluyó y se iba a redactar la nueva constitución el Congreso Constituyente rechazó la petición de igualdad derechos políticos para la mujer realizada por Hermila Galindo de Topete argumentado que la actividad de la mujer era en el círculo doméstico y que las mujeres tenían una falta de interés en participar en los asuntos públicos que se reflejaba en la falta de algún movimiento colectivo. Con el paso de los años se establecieron algunas disposiciones que favorecerían los derechos políticos de las mujeres:

- 1922. Voto a mujeres en elecciones locales en Yucatán.
- 1923. Tres mujeres del Partido Socialista ocuparon el cargo de diputadas en legislaturas locales en Yucatán.
- 1925. Igualdad de derechos políticos para el hombre y la mujer en Chiapas.
- 1946. Derecho al voto a las mujeres en elecciones municipales.
- 1953. Derecho al voto a las mujeres en elecciones federales.

Uno de los instrumentos que fomentaron la igualdad de género en el país fue la Declaración de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y Carta de la organización de estados americanos, ambos suscritos en 1948, donde se reconocen igualdad de derechos a los hombres y mujeres.

Esto sería un escalón para que en 1953 además de la obtención de los derechos políticos electorales de las mujeres, se realizarían las reformas al Código Civil que le otorgarían a la mujer la capacidad jurídica plena, dado que el código anterior aún establecía restricciones. En la actualidad se han llevado a cabo muchas reformas a las leyes y se han ratificado varias convenciones internacionales para garantizar la equidad de género, sin embargo, este, como muchos otros derechos no son respetados en las comunidades y pueblos indígenas.

Normatividad sobre equidad de género

Normatividad internacional

El Estado Mexicano forma parte de los siguientes tratados internacionales, los primeros cinco que se mencionan hablan de manera general de la equidad y el resto versa sobre la figura de la mujer. Se menciona el nombre y el año en que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- Carta de las Naciones Unidas (1946)

El artículo primero en su punto número 3 establece: “.... Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;”

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (1949)

Al igual que la carta de las naciones unidas de forma general en su artículo 3° señala que los Estados Americanos proclaman los derechos humanos sin hacer distinción raza, nacionalidad, credo o sexo. En su artículo noveno establece la eliminación de toda forma de discriminación, en especial la de género, étnica y racial.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981)

Este pacto consagra en su artículo segundo que todos los estados contratantes deben de reconocer a las personas dentro de su territorio los derechos establecidos en el presente pacto sin distinción alguna.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981)

Como se mencionó anteriormente los primeros cinco puntos tocan de una forma general la equidad de género por medio de la no discriminación de las personas en razón de su sexo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no es la excepción.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1999).

Por medio de dicha convención se busca que los estados contratantes implementen medidas para la erradicación de la violencia contra la mujer; que se le otorgue el seguimiento necesario a los delitos de violencia; creación de normas jurídicas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y que se le brinde una atención especializada a las víctimas de este delito. También busca que los Estados adopten medidas para el desarrollo de la mujer en diferentes ámbitos de la sociedad y que se establezcan mecanismos interamericanos de protección.

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1981)

Por medio de esta convención que consta de tan sólo dos artículos, las partes contratantes establecieron que el derecho al voto y al ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse en razón del sexo.

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1954)

A través de esta convención igual de pequeña pero muy importante como la anterior, los Estados Americanos otorgaron a la mujer los mismos derechos civiles de los que goza el hombre.

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores (1936)

Con esta convención se busca que los Estados contratantes tomen todas las medidas para la búsqueda y detención de los sujetos que se dediquen a la trata de mujeres o menores, obligando a las autoridades migratorias de cada país a la creación de medidas legislativas encaminadas a resolver dicha problemática, además plantea la posibilidad de tomar medidas de extradición en caso de que no hubiese un convenio de extradición entre dichos Estados.

- Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1938)

Al igual que la convención anterior se busca que los Estados adopten las medidas necesarias para el seguimiento y sanción de aquellos que se dediquen a la trata de personas con la salvedad que en este caso se trata exclusivamente de la Mujer Adulta.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)

Establece que las partes contratantes deberán de adoptar las medidas legislativas correspondientes para evitar la restricción o exclusión de las personas basadas en su sexo y asegurar los derechos de la mujer para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres mediante la adopción de medidas de carácter temporal y así modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres.

Normatividad Nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna se modificó constantemente para incluir en su cuerpo normativo disposiciones que promueven la equidad de género.

El artículo primero enuncia que todas las personas gozan de los mismos derechos humanos y deben ser garantizados y protegidos por la autoridad, y en su último párrafo establece que queda prohibido en el país discriminación por motivo de género.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 2º incorpora a la mujer indígena al desarrollo. El numeral III del apartado A garantiza los derechos político-electorales de la mujer indígena y el II del apartado B establece que las autoridades tienen la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

El artículo 4º establece de forma explícita que “el varón y la mujer son iguales ante la ley.” Los artículos 14, 16, 19, 20 y 90 abren paso a la reglamentación en materia penal para la violencia familiar. 26

El artículo 26 establece que el Plan de Desarrollo se realizará con un principio de equidad.

En materia electoral tenemos: el artículo 36, establece el voto y el desempeño de los cargos públicos; el artículo 41 establece que es fin de los partidos políticos promover la participación ciudadana del pueblo en la vida democrática y la creación de reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas; el artículo 73 establece que es una facultad del congreso para expedir leyes con objeto de dar cumplimiento al artículo cuarto de la constitución; artículo 116, la constitución de las entidades federativas debe respetar en todo momento los derechos humanos.

El artículo 123 enuncia el derecho a un trabajo digno, las prestaciones y derechos con los que cuenta una mujer embarazada, igualdad salarial y el derecho a la seguridad social.

Ley Federal del Trabajo

La ley Federal del Trabajo se ha modificado de una manera radical, para incluir en su texto la transversalidad de género en su artículo segundo nos da una definición de trabajo digno estableciendo que es aquel en el que no existe discriminación por origen étnico o nacional, edad, género entre otras cosas.²⁷ Rosario Ortiz Magallón²⁸ establece en su obra “La equidad de género en la reforma laboral” de una forma muy concreta el nuevo contenido de la Ley Federal del Trabajo, el cual cito textualmente a continuación: El nuevo contenido de la legislación laboral De la igualdad de oportunidades y de trato

- Eliminación de apartados de excepción
- Incorporación del concepto de no discriminación
- Establecimiento de la figura del fuero materno • Bilateralidad en la negociación colectiva

De la protección contra la violencia laboral y el hostigamiento sexual

- Definición del hostigamiento sexual
- Inclusión del hostigamiento sexual como causal de rescisión de las relaciones de trabajo
- Responsabilidad de las y los patrones y los sindicatos de crear un ambiente de trabajo libre de discriminación, riesgos y violencia laboral
- Creación de mecanismos e instancias de protección a las víctimas de violencia
- Reconocimiento del hostigamiento laboral como riesgo de trabajo

De las condiciones de trabajo de las trabajadoras en periodos de gestación y lactancia

- Ampliación del periodo pre y posnatal a ocho semanas, y en parto múltiple o prematuro dos semanas más, con goce de salario y prestaciones
- Establecimiento por seis meses del periodo de lactancia de dos medias horas al día y posibilidad de ampliarse previo dictamen médico; además, ese tiempo podrá acumularse y disfrutarse de acuerdo con las necesidades de la trabajadora

De la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores

- Implementación de medidas de acción afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad de oportunidades entre la trabajadora y el trabajador • Cuota mayor en la capacitación y adiestramiento cuando haya sub-representación de trabajadoras en áreas laborales, para lograr la igualdad de oportunidades de acceso a determinados puestos de trabajo.

De las responsabilidades familiares de las trabajadoras y los trabajadores

- Toda trabajadora o trabajador tendrá el derecho a guardería proporcionado por el sistema de seguridad social.
- La equidad de género en la reforma laboral
- Las licencias por responsabilidades familiares serán computadas como días trabajados y reconocidas en su antigüedad
- La licencia posparto podrá ser compartida con la pareja independientemente del lugar de trabajo • Se establece el derecho de licencia por paternidad • Licencias por adopción de un infante menor de nueve meses (se disfrutará de un permiso de ocho semanas); y permisos para atender cuidados de hijas e hijos, familiares con discapacidad y adultos mayores, con goce de sueldo en todos los casos.

De los derechos reproductivos de las trabajadoras y los trabajadores

- Se garantiza la libertad de las trabajadoras y los trabajadores a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos e hijas sin menoscabo de las prestaciones sociales o la pérdida del empleo • Toda trabajadora que ejerza sus derechos reproductivos conservará su empleo, salario y puesto de trabajo y no podrá ser despedida por esta causal
- Cuando se ponga en peligro la salud reproductiva de trabajadoras y trabajadores por condiciones insalubres, se les asignará otro puesto de trabajo.

De los trabajos especiales

- Tutela de los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores en la maquila • Modificación de la denominación de “trabajadores domésticos” por “trabajadoras del hogar” y ampliación de sus derechos
- Incorporación de los derechos laborales de las trabajadoras jornaleras agrícolas
- Ley Federal para Prevenir y Evitar la Discriminación

EL objeto de la ley es que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, por medio de medidas de nivelación, medidas de inclusión o acciones afirmativas, con el fin de garantizar lo establecido en el primer artículo de nuestra Constitución. Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones que tienen por objeto eliminar todos los mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones latentes de desigualdad.

- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y eliminar cualquier tipo de discriminación en razón del sexo de las personas. Se busca la incorporación de la perspectiva de género y fomentar la creación, apoyo y seguimiento de programas y proyectos que tengan como fin la transversalidad de género.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Como su nombre lo dice busca que la mujer tenga una vida libre de violencia y pueda tener un mejor desarrollo y bienestar, mediante no discriminación y que garantice su calidad vida e integridad de su persona, crear leyes que garanticen la no violencia para así dar cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México. Esta ley exhorta a las autoridades para la elaboración de modelos estructurales para la lucha en contra de los diferentes tipos de violencia existentes.

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

La reforma hecha al Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales incluye la cuota de género. En el artículo 38 del COFIPE se establece como obligación de los partidos políticos garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; utilizar el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los artículos 219 y 220 el que nos habla de la cuota de género con el fin de garantizar la paridad. Dichos artículos establecen:

Artículo 219:

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Artículo 220:

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Contexto en el que surgen las OSC y su trayectoria

La constitución de las asociaciones sigue generalmente el mismo patrón, son personas que han estado trabajando en temas estrechamente relacionados con el objeto de las asociaciones, ya sea de manera voluntaria o en alguna institución pública. La necesidad de obtener recursos que les permita poder ejecutar proyectos es un factor determinante para formalizarse y mantener sus actividades que de otra manera tienden a desaparecer. Con los limitados recursos que logran obtener es muy difícil que puedan tener un espacio físico de trabajo, lo que en cierta medida limita su acción y capacidad de organización. El tema común es el de la violencia de género, que es una preocupación mayor en los planes de desarrollo, y que además es un problemática que enfrentan los estados estudiados, la alerta de género, lo cual refleja el insuficiente esfuerzo hecho en la materia.

Retos y dificultades que enfrentan las OSC y su vinculación con las Instituciones gubernamentales

Todas las OSC presentan problemas para poder financiar sus actividades, y los trámites y procesos para obtener recursos se han endurecido y complicado afectando principalmente a las personas que tienen un compromiso real, conocen las localidades y el tipo de actividades y proyectos que se requieren y pueden llevar a cabo. Las OSC con amplias trayectorias han logrado establecer una estrategia donde implican a los diversos actores sociales: instituciones donadoras de fondos, autoridades locales, líderes y a comunidad indígena beneficiada, lo que permite una complementariedad y sinergia que da resultados positivos. Se observa poca participación de la iniciativa privada o patrocinios, solo algunas ONG's han logrado obtener este tipo de apoyos.

Sin embargo, las ONG's pequeñas o de nueva creación tienen gran dificultad para difundir sus eventos, lo que impide que las personas a las que están dirigidos asistan a los mismos. El hecho de que la gente no esté habituada a asistir a un taller o a una conferencia, o a un grupo de reflexión, mucho menos los hombres, impide que las ONG's logren transmitir la información cuyo objetivo es dar a conocer los derechos de las mujeres y promover su respeto.

El importante obstáculo de obtener el recurso para poder socializar sus actividades las limita y en muchas ocasiones las obliga a invertir demasiado de su dinero para poder difundir y realizar las actividades, lo que no siempre es posible: "...Otro obstáculo importante es obtener el recurso para poder socializar nuestras actividades. Así lo explica la presidenta de "Decido y Actúo, A. C." Othon Blanco, Quintana Roo:

"La verdad es que nosotras tenemos que invertir mucho y tenemos que buscar estrategias para allegarnos de recursos. Por ejemplo en el caso de la psicoterapia, ahí si pedimos cuotas de recuperación, lo que las personas puedan dar porque sorprendentemente, aunque en la zona en la que estamos ubicadas sea de clase media baja, lo que se obtiene sirve para el funcionamiento del espacio donde trabajamos... En las instituciones locales es complicado obtener apoyos son muy escasos, se canalizan a otras cosas y luego ya no hay. Los esquemas de financiamiento de SEDESOL son complicados inclusive para nosotras que tenemos una profesión y experiencia en elaboración de proyectos, entonces son recursos muy excluyentes lo cual es contradictorio con la misión de estas instancias, muchas de las mujeres o poblaciones a los que van dirigidos algunas ni hablan español, no tienen formación, etc."

Por otro lado, es difícil trabajar con la gran ignorancia que existe en las comunidades indígenas en cuanto al contenido de la ley, que es el derecho, desconocen el contenido en sí, se asustan cuando tienen que hacer tramites porque no saben cómo y eso se presta a malos manejos.

En muchas ocasiones, las instituciones y autoridades públicas buscan desprestigiar a las ONG's, pues estas hacen el trabajo que ellos no están haciendo, lo que la gente nota.

Además, hay que mencionar que las poblaciones indígenas se encuentran en zonas rurales marginales con pocos accesos y recursos, el simple hecho de levantar una denuncia es caro y complicado porque se tienen que desplazar a un centro regional cercano y dedicarle bastante tiempo, y luego no son tratadas dignamente. Aunado a lo anterior cada tres años cambian de autoridades, presidentes municipales es muy difícil llevar a cabo un proyecto que tenga continuidad.

Es frustrante que cada tres años sea borrón y cuenta nueva y para implementar estrategias que den resultados.

Conclusiones

1. la falta de equidad de género y la violencia contra las mujeres son los temas recurrentes dentro de las principales problemáticas detectadas por las OSC. La información e instancias de procuración de justicias no logran cubrir las necesidades de las comunidades indígenas. En las mismas ciudades las personas desconocen sus derechos y a quien pueden recurrir, en las poblaciones alejadas no llega nada.
2. La mayoría coincide en que los programas sociales que se aplican siguen un modelo que está completamente descontextualizado, el enfoque asistencialista no da resultados y hasta la fecha no ha podido combatir los índices de pobreza y marginación en que viven las comunidades. Además ha generado malos hábitos y malas prácticas en las comunidades indígenas que dificultan el trabajo y la labor de las OSC. La elaboración de la política pública, debe de estar elaborada con fines de promoción, emprendimiento, autoempleo y no de asistencia, sino se condena a las comunidades a permanecer sojuzgadas y sumisas.
3. Por otra parte las instituciones y las autoridades se involucran muy poco con estos grupos y sus problemáticas, les preocupa llenar explanadas cuando visitan las autoridades estatales y federales y tener cifras que justifiquen la aplicación de los programas. Persiste el manejo de los programas con fines electorales y partidistas a pesar de las medidas que se han tomado al respecto y la visibilidad de estas prácticas. Las personas responsables de aplicar programas sociales en las comunidades indígenas deben cumplir con el perfil adecuado y recibir capacitaciones continuas. Las políticas con perspectiva de género deben iniciar por aplicarse en las mismas administraciones públicas, con el fin de poder tener la capacidad y autoridad para implementarlas.
4. La falta de información ha generado el mal manejo de los recursos dirigidos a las asociaciones que realizan proyectos, porque las autoridades que si tienen la información crean asociaciones para bajar los recursos, demeritando y poniendo en duda el trabajo de las OSC.
5. La falta de interés de las instancias locales por las iniciativas y el trabajo realizado por las OSCs es la percepción común, su trabajo solo es considerado con fines políticos y electorales, pero el contenido del mismo, la metodología y resultados no se incorporan en los planes y programas que desarrollan las instituciones responsables de los programas sociales, y muchas veces ni si quiera aplican los principios de equidad de género, no violencia y lucha en contra de la discriminación en las mismas instituciones. Los responsables políticos de estos programas por lo general desconocen la situación de las comunidades, y no están capacitados para aplicar acciones o proyectos que resuelvan y mejoren su situación.
6. Los aspectos culturales y costumbres que persisten en las comunidades indígenas se han ido modificado debido a que las mujeres se han tenido que integrar a la economía y han sido influenciadas por otras ideas e ideales derivado de la migración y de las tecnologías de la comunicación, lo que ha ido modificando su visión y quieren se participes, expresar sus preocupaciones y necesidades. Sin embargo, muchos de los proyectos que llegan a sus comunidades con el fin de ayudarlas, no cuentan con los mecanismos y metodologías apropiadas para obtener buenos resultados, o bien las practicas asistencialistas de los programas sociales institucionales iniciadas el siglo pasado ya no funcionan porque no les dan las herramientas y la formación que requieren para subsistir en un contexto globalizado, de economía de mercado, de apertura y competitividad. Al contrario en opinión de los entrevistados en vez de realmente empoderarlos los mantiene sojuzgados y dependientes de los apoyos gubernamentales.

7. Lo peor de esas prácticas es que no facilitan la labor de las OSC's que trabajan con enfoques no asistencialista, sino participativos, los beneficiarios son victimizados y deben de involucrarse en las intervenciones de tipo asistencialistas para obtener los recursos al contrario son calificadas como anti oficialistas y por ende verse restringidas los apoyos para seguir trabajando.

Agradecimiento

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por financiar el proyecto.

Referencias

Aguilar Gutiérrez, Antonio, Síntesis del Derecho Civil, México, D.F, 2003 Capacidad Jurídica. Ver <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/591/5.pdf>. (19 de noviembre de 2017).

Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 2006.

Berger y Luckmann. La construcción social de la realidad Buenos Aires, Amorrortu. 2008, p. 203.

Carta de la Organización de los Estados Americanos, Artículo 3° y 9°, adoptada en 1949.

Carta de las Naciones Unidas, Artículo 1°, adoptada en 1946.

CEPAL. Reformas Constitucionales y legislación con Equidad de Género en el Estado Mexicano, México, 2015, p.7 Ver...http://www.cepal.org/mujer/reuniones/bolivia/roberto_ortiz.pdf. (21 de julio de 2018).

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1°, adoptada en 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1996.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos civiles a la Mujer, OEA 1948.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, OEA 1948.

Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de marzo de 1979.

De la Guardia, M., Las Leyes de las Indias, primera ed., México, 2015, p. 118. Ver <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/leyesDeIndiasT1.pdf>.

Frau, M, Trabajo femenino y procesos de empobrecimiento de las mujeres. En Tortosa, J, (coord.), Pobreza y perspectiva de género, Barcelona, Icaria, 2003.

Gómez Galvarriato, Aurora, Historia de los Derecho Políticos de las Mujeres en México: una perspectiva internacional., 60 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, México,2015..Ver...http://genero.ife.org.mx/sitio60Aniv/docs/23lun/m1_02_AuroraGomez.pdf. (14 de julio del 2018).

Hernández, S. R. Fernández, C. Baptista, L., Metodología de la Investigación, Quinta edición McGraw-Hill. México, 2010, p. 58.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal para Prevenir y Evitar la Discriminación

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres

Murillo, S. Relaciones de poder entre hombres y mujeres, segunda edición, Editorial Federación de Mujeres Progresistas, México, 2000, pág. 14-21. 5. López y B. S, Integrando el análisis de Género en el desarrollo, Universidad Complutense de Madrid. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, 2011 pág. 4.

Ordenanzas reales para el buen regimiento y tratamiento de los indios, 2015. Ver...<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colonial/71.htm%237>.%2520ORDENANZAS%2520REALES%2520PARA%2520EL%2520BUEN%2520REGIMIENTO%2520Y%2520TRATAMIENTO%2520DE%2520LOS%2520INDIOS (18 de junio 2018).

Organización de las Naciones Unidas en 1993. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2°, adoptada en 1966.

Ramos, Escandón, C., Presencia y transparencia. México, D.F, 1987, Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.

Ramos, Escandón, Carmen, Orden social e identidad de género México, siglos XIX y XX, primera edición, Editorial CUCSH-UdeG, Guadalajara, Jalisco, México, 2015, p. 183.

Reforma a la Ley Federal del Trabajo en Función de Equidad y Género. (s.f), 2015. Ver <http://www.unt.org.mx/genero/reflft.htm> (19 de julio de 2018).

Rodríguez G. et al (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Granada España. Editorial Aljibe.

Rojas, L. (1995), las semillas de la violencia pág. 11.

Sledziewski, Elizabeth G., La Revolución Francesa. El giro, en Duby, Georges y Perrot, Michelle (comps.), Historia de las mujeres en Occidente, vol. IV: El siglo XIX, Madrid, Taurus, Santillana, 2000, p. 63.

Transcripción de las Leyes de Toro. Ver http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf (marzo de 2018).

Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. (s.f.), Ver...<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MUJERES>. (28 de junio de 2018).

Tuñón, J., Mujeres en México. México, D.F.: Planeta, 1987, p. 119.

Yuni, J.A. & Urbano C.A. (2006). Técnicas para investigar. Recursos Metodológicos para la preparación de Proyectos de Investigación. Argentina. Editorial Brujas.